



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
PLANETA RICA – CÓRDOBA**

Calle 18 No. 9-50 Palacio de Justicia

[j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co)

TELEFAX: 776 7056

**Veintitrés (23) de marzo del año dos mil veintidós (2022)**

**REFERENCIA**

<b>PROCESO</b>	<b>Verbal Especial de Servidumbre de Hidrocarburos</b>
<b>EJECUTANTE</b>	<b>HOCOL S.A.</b>
<b>EJECUTADO</b>	<b>DAVID FERNANDO DAVID GARCIA</b>
<b>RADICADO</b>	<b>2020 00113</b>

**OBJETO DEL PROVEÍDO**

Resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado del ejecutante, contra el auto calendarado 20 de octubre de 2021.

**SUSTENTO DEL RECURSO**

El recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante busca revocar el auto adiado 20 de octubre de 2021 en el cual se designa nuevo perito y fija honorarios profesionales para el mismo.

Se basa el vocero judicial del recurrente para reponer el auto citado en los siguientes fundamentos:

Indica, que debe reconsiderarse el monto de los honorarios provisionales toda vez que la labor del perito aún no finaliza y sólo estará completa hasta tanto se rinda el informe pericial y lo sustente en la audiencia de contradicción, cumpliendo con las exigencias del Código General del Proceso.

Así las cosas, manifiesta que el valor asignado de forma anticipada para la labor es alto, *“esto teniendo en cuenta hasta tanto se rinda el informe pericial y el perito sustente el mismo en la audiencia de contradicción, y el dictamen cumpla las exigencias del Código General del Proceso, el trabajo del perito no estará completo”*. (Cursiva parafrasea del recurso). Por lo anterior, solicita disminuir el valor de los honorarios fijados, teniendo en cuenta su calidad de anticipados.

Por otra parte, solicita que los honorarios fijados sean divididos en partes iguales para ser cancelados entre demandante y demandado, toda vez que el peritaje fue ordenado de oficio, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 169 del Código General del Proceso.

Finalmente solicita tener en cuenta la petición de la parte demandada en relación a la designación de otro perito evaluador. Esto por cuanto la parte demandante, dentro del término de la negociación directa que establece la Ley 1274 de 2009, contrató al perito Julián Hernández Rivera para la elaboración del avalúo sobre el área requerida por la compañía para el proyecto petrolero, y el Juez, en la providencia recurrida, nombró a este mismo perito de manera oficiosa.

Por tanto, solicitan *“que el despacho designe a otra persona que se encargue de la labor encomendada”*, sea este de la lista de auxiliares de la justicia que cuenten con el perfil especial requerido para el peritaje, de la lista de peritos designados por el IGAC para atender peritajes en procesos judiciales o a la lonja de propiedad raíz del departamento de

Sucre, considerando que este es el departamento más cercano y que cuenta con una lonja especializada en la materia.

Por lo anterior, solicita reponer el auto que designa como perito evaluador al señor Julián Hernández Rivera y que fija los honorarios provisionales, proferido el 21 de octubre de 2021, notificado en estado el 22 de octubre de 2021. También solicita designar un perito evaluador distinto al señor Julián Hernández Rivera dentro del proceso de la referencia y solicita reconsiderar el valor fijado por concepto de honorarios provisionales, por considerarse altos en relación a que son anticipados a la realización de su trabajo y los mismos sean cargados a ambas partes.

### **CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

El recurso de reposición se encuentra contemplado en el artículo 318 del Código General del Proceso, y su propósito, en nuestra legislación, no es otro que propiciar un escenario en el cual el mismo funcionario judicial que emitió la decisión recurrida, la repase a la luz de las motivaciones de inconformidad del impugnante a fin de que, con un nuevo convencimiento, la revoque o reforme.

En el Código General del proceso, el mencionado artículo 318 establece:

*“ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.”*

Este recurso tiene su razón de ser en la eventualidad de que el Operador Judicial, al momento de tomar una decisión, esta pueda ser errónea, en virtud a que la misma condición de ser humano lo expone a equivocaciones, como quiera que los actos del Juez, como toda obra humana son susceptibles de error, bien por fallas en la aplicación de normas sustanciales o procesales, o por olvidos del funcionario. También, puede suceder que la actuación del Juez sea correcta, ajustada en un todo a la legalidad, pero la misma afecta a una de las partes del proceso, a ambas, e incluso a un tercero autorizado para intervenir dentro del mismo, cuando alguno de estos o todos, consideren vulnerados sus derechos. Por ello se hace necesario permitir a las personas habilitadas para intervenir dentro del proceso, el uso de instrumentos adecuados para establecer la normalidad jurídica, si es que esta realmente fue alterada, o para erradicar toda incertidumbre que el presunto afectado pueda albergar, cuando es él y no el Juez, el equivocado.

En el caso sometido a nuestro examen encontramos, que el apoderado demandante se pronunció manifestando su desacuerdo con los honorarios anticipados fijados al perito evaluador en razón a que la labor encomendada aún no termina y además son excesivos teniendo en cuenta que aún debe realizar tareas pendientes dentro del proceso.

Al respecto, el artículo 363 del Código General del Proceso, indica:

#### **“ARTÍCULO 363. HONORARIOS DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA Y SU COBRO EJECUTIVO**

*El juez, de conformidad con los parámetros que fije el Consejo Superior de la Judicatura y las tarifas establecidas por las entidades especializadas, señalará los honorarios de los auxiliares de la justicia, cuando hayan finalizado su cometido, o una vez aprobadas las cuentas mediante el trámite correspondiente si quien desempeña el cargo estuviere obligado a rendirlas. En el auto que señale los honorarios se determinará a quién corresponde pagarlos. (...)*

*(...) Cuando haya lugar a remuneración de honorarios por concepto de un dictamen pericial no se podrán exceder las tarifas señaladas por el Consejo Superior de la Judicatura, ni las establecidas por las respectivas entidades, salvo cuando se requieran expertos con conocimientos muy especializados,*

*caso en el cual el juez podrá señalar los honorarios teniendo en cuenta su prestancia y demás circunstancias.”*

De acuerdo a lo anterior y revisando el Acuerdo No. 1852 de fecha 4 de junio de 2003, modificatorio de los honorarios para peritos, según lo dispuesto en el Acuerdo No. 1518 de 2002”, en el numeral 6.1.2. indica:

6. Peritos. 6.1. Los honorarios que devengarán los peritos evaluadores de bienes serán los siguientes:

6.1.2. Inmuebles no urbanos o de mejoras. Si se trata de avalúos de inmuebles no urbanos o de mejoras, los honorarios se fijarán teniendo como base o valor mínimo 0.20 del salario mínimo legal mensual vigente para áreas entre 0 y 50 hectáreas, y el 0.85 para predios o mejoras superiores a 50 hectáreas. Los valores definidos en el inciso anterior se incrementarán en el porcentaje que resulte de sumar la aplicación de los factores de área, distancia y mejoras, conforme a las siguientes reglas:

<b>Hectáreas del bien avaluado</b>	<b>Valor S.M.M.L.V. Año 2022</b>	<b>Porcentaje % Base (0.20.)</b>	<b>Incremento \$</b>	<b>Honorario Parcial \$</b>
Mayor de 5 hasta 10	\$1.000.000	50%	\$500.000*0.20 = \$100.000	Base mínima: 0.20 del S.M.M.L.V. + incremento porcentual
9 hectáreas 4150 metros	\$1.000.000	50%	\$100.000	\$200.000+ \$100.000 = <hr/> <b>\$300.000</b>

#### **Incremento por distancia**

Hasta un 25% de la base o valor mínimo conforme a la distancia, en kilómetros, comprendida entre la sede del despacho judicial competente o comisionado, según el caso, y el lugar de ubicación del inmueble.

Que para el caso que nos atañe y utilizando el sistema web de posicionamiento global google maps, nos genera una distancia aproximada al sitio semi-rural más cercano de 8 km más la distancia hasta el sitio exacto donde se ubica el predio por lo que se añadirá el valor base de 1 S.M.M.L.V., es decir, la suma de un millón de pesos m/cte., (\$1'000.000,00).

De acuerdo a lo anterior, se accederá a lo solicitado por el recurrente disminuyendo los honorarios a la suma de un millón trescientos mil pesos m/cte., (\$1'300.000,00), los cuales se mantendrán en esta oportunidad procesal pues de conformidad al artículo 230 del Código General del Proceso que establece:

*“Dictamen decretado de oficio. Cuando el juez lo decrete de oficio, determinará el cuestionario que el perito debe absolver, fijará término para que rinda el dictamen y le señalará provisionalmente los honorarios y gastos que deberán ser consignados a órdenes del juzgado dentro de los tres (3) días siguientes. Si no se hiciere la consignación, el juez podrá ordenar al perito que rinda el dictamen si lo estima indispensable”.*

Ahora bien, en cuanto a la solicitud de que los honorarios provisionales anticipados sean cancelados por partes iguales entre demandante y demandado, le asiste razón al recurrente, ya que el artículo 169 del código General del Proceso determina: *“Las providencias que decreten pruebas de oficio no admiten recurso. Los gastos que implique su práctica serán de cargo de las partes, por igual, sin perjuicio de lo que se resuelva sobre costas”.* Por tanto, los honorarios para el perito deberán ser cancelados en un cincuenta por ciento (50%) por la parte demandante y en otro cincuenta por ciento (50%) por la parte demandada.

Finalmente, en la última solicitud del recurso en estudio, el recurrente manifiesta la necesidad de cambiar al perito evaluador señor Julián Hernández Rivera en atención a que este mismo profesional fue el que realizó el avalúo presentado por la parte demandada, lo que generaría un impedimento de designarlo a efectos de preservar el principio de imparcialidad en el presente proceso. Aunado a esto, en escrito de fecha 25 de octubre de 2021, la parte demandada en escrito allegado al despacho, solicita de igual manera el cambio de este perito, por las mismas razones, por lo que se accederá a ambas solicitudes (Aunque fueron presentadas en escritos distintos), para que no se presenten inconformidades futuras en esta Litis.

El artículo 229 del Código General del proceso que en su numeral 2 instituye:

**“ARTÍCULO 229. DISPOSICIONES DEL JUEZ RESPECTO DE LA PRUEBA PERICIAL:** *El juez, de oficio o a petición de parte, podrá disponer lo siguiente: (...)*

*2. Cuando el Juez decrete la prueba de oficio o a petición amparado por pobre, para designar el perito deberá acudir, preferiblemente, a instituciones especializadas públicas o privadas de reconocida trayectoria e idoneidad”.*

Se hace entonces pertinente, solicitar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, para que, de su lista de peritos designados para atender procesos judiciales, provea uno que elabore el avalúo requerido y continuar con el proceso en debida forma.

En otro sentido, en memorial de fecha 7 de marzo de 2021, la parte demandante solicita oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sahagún, para que se realice la inscripción de la demanda en debida forma, ya que en oficios anteriores se omitió involuntariamente identificar plenamente al demandado, por lo que dicha solicitud fue rechazada por esa entidad. Ante esto, y por economía procesal, se resolverá favorablemente esta petición en esta providencia ordenando la elaboración de un nuevo oficio de inscripción de la demanda en el folio de matrícula 148 – 57765, bien inmueble de propiedad del señor DAVID FERNANDO DAVID GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 78709.411 de Montería, Córdoba.

En armonía con lo expuesto, este Despacho...

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: REPONER** el auto adiado 21 de octubre de 2021.

**SEGUNDO: REQUERIR** al Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, para que provea la lista de peritos designados para atender procesos judiciales. Oficiése por secretaría. Una vez sea enviada la respectiva lista, désignese al perito evaluador, a efectos de que efectúe el avalúo dentro del presente proceso.

**TERCERO. FIJAR** como honorarios provisionales del perito, la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE., (\$1'300.000,00), conforme a lo dispuesto en los acuerdos 1518 de 2002 y 1852 de 2003 proferidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Estos honorarios serán cancelados en un cincuenta por ciento (50%) por la parte demandante y un cincuenta por ciento (50%) por la parte demandada.

**CUARTO. OFÍCIESE** por secretaría a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sahagún para que se inscriba la presente demanda en el folio de matrícula 148-57765 bien inmueble propiedad del señor DAVID FERNANDO DAVID GARCÍA, demandado en el presente proceso, quien se identifica con la cédula de ciudadanía N° 78.709.411 de Montería, Córdoba.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JUAN ERNESTO LOZANO GARCÍA**  
Juez

**Firmado Por:**

**Juan Ernesto Lozano Garcia**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Planeta Rica - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b45c251c6e72977a6eea9030ed5eafd352224b577289e7b7b92b39dbbbaa6933**

Documento generado en 23/03/2022 05:40:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**